

ORD.N°1419

ANT.: Oficio N°037 de 06 de mayo de 2022, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa sobre actividad de empresa DEMARCO S.A.

Santiago, 09 de junio de 2022

**A : SR. RAÚL SOTO MARDONES
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

Con fecha 09 de mayo de 2022 fue ingresado a este servicio el oficio del ANT., mediante el cual la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados solicitó que este servicio informe sobre *“sobre la situación que afecta a vecinos de la comuna de Antofagasta, debido al trasvasije de basura y percolado de camiones que se alojan en calle Prat N°1349, los cuales serían de propiedad de la empresa DEMARCO S.A.”*.

Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, “LOSMA”) que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones en conformidad a ésta.

En cuanto a lo solicitado, cumpla con informar que las materias indicadas en su oficio no caben dentro de ninguno de los instrumentos de gestión ambiental de competencia de esta Superintendencia. En efecto, el artículo 80 del Código Sanitario señala que corresponde a la autoridad sanitaria *“vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase”*. Por otra parte, corresponde a las Municipalidades dictar las respectivas ordenanzas que multen y fiscalicen los acopios de basura.

Con todo, revisado el Sistema de Gestión de Denuncias de esta Superintendencia, no se encontró ninguna presentación asociada a los hechos indicados. Lo anterior no obsta que, si se cuenta con nuevos

antecedentes relacionados que den cuenta de una posible infracción de competencia de la SMA, pueda presentarse una denuncia o se origine una fiscalización de oficio.

Se hace presente que, para poder ingresar una denuncia, de conformidad al artículo 21 de la LOSMA, es necesario cumplir con los requisitos de admisibilidad consagrados en el artículo 47 del mismo cuerpo normativo. En tal sentido, para mayor información sobre la forma de realizar denuncias ante esta la SMA, se encuentran a disposición del público los pasos y formularios para poder efectuarlas en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/>.

Sin otro particular, saluda atentamente,

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/FMS/JMF

Distribución:

- Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados. Correo electrónico: ofiscalizacion@congreso.cl

C.C.:

- Gabinete, SMA.
- Fiscal (S), SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina Regional de Antofagasta, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

Expediente ceropapel N°: 9479/2022.